



ARCHIVO

Viña del Mar, 05 de Abril de 1991.

A S.E.
el Presidente de la República
Don Patricio Aylwin Azócar
P R E S E N T E

De mi consideración:

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	91/5827				
A:	09 ABR 91				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Me dirijo a S.E. con el objeto de solicitarle, tenga a bien, derogar la Ley N°18.694, publicada en el Diario Oficial de fecha 25 de Marzo de 1988, al menos en sus artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, por las razones que a continuación expongo.

En la fecha señalada se publicó la Ley que estableció normas de reajustes de pensiones al personal en retiro de las Fuerzas Armadas, y que los perjudicó enormemente, toda vez que impide a quienes reciben una pensión de retiro o montepío se les pueda otorgar reajustes que superen la remuneración del similar en servicio activo y tampoco pueden optar a tener el reajuste automático de la pensión o montepío cuando la variación del índice de precios al consumidor supere el 15% que establece el artículo 29, de la Ley N°18.669.-

Es a todas luces injusto y discriminatorio en relación a los otros pensionados del país que tienen es tos derechos, y además estimo que, la norma señalada, atentaría a una garantía constitucional de la igualdad ante la Ley, consagrada en el N°2 del artículo 19 de la Carta Fundamental de 1980.

Sobretudo es arbitrario el artículo 2° de la Ley N°18.694, toda vez que establece diferencias entre pensionados de las Fuerzas Armadas y aquellas personas del sector pa sivo que provienen del mundo civil.

Excelentísimo señor, es necesario que se subsane esta diferencia y que permita a miles de pensionados que sirvieron a las Fuerzas Armadas de la República poder percibir los reajustes que para todo el sector pasivo existe en nuestro país, más aún que la inflación, por muy pequeña que ella sea, afecta a to das las personas por igual.



Puede ocurrir que un pensionado por un reajuste automático quede en mejores condiciones económicas que su similar en servicio activo, pero esto no es motivo para impedir que el pensionado de las Fuerzas Armadas tenga los mismos derechos que los otros chilenos del sector pasivo. El problema de las remuneraciones del personal activo de las Fuerzas Armadas debe ser tratado por S.E. con las autoridades pertinentes.

Por ello, creo de justicia remediar esta arbitrariedad de la Ley, derogando las normas legales citadas, y así favorecer a miles de pensionados y montepiados de las Fuerzas Armadas que reclaman hoy sus derechos.

Me dirijo a S.E. para solicitar la derogación de la Ley N°18.694 en los artículos pertinentes, por cuanto es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al N°4, del inciso 4, del artículo 62 de la Constitución Política de la República, la materia puesta en su conocimiento y no de los parlamentarios.

Agradeciendo de antemano su gentileza,
se despide atentamente de US,

RAUL URRUTIA AVILA
Diputado

RUA/mol.



ARCHIVO

Ant. 91/5827

MZC 91/5827

Santiago, 22 de abril de 1991

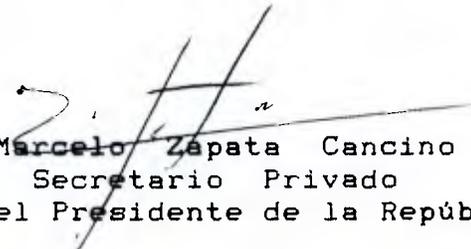
23 ABR. 1991

Señor
Raúl Urrutia Avila
Diputado de la República
Congreso Nacional
Valparaíso

Estimado Sr. Diputado:

Por expresas instrucciones de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, informo a Ud. que su carta de 5 de abril último, en la que solicita la derogación de la ley No. 18.694, al menos en sus art. 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o., se encuentra en estudio y análisis.

Saluda atentamente a Ud.


Marcelo Zapata Cancino
Secretario Privado
S.E. el Presidente de la República

MZC/ppc

c.c.: Archivo Presidencial
Corr. Oficina Correspondencia